

## CONSTANCIA SECRETARIAL

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la fecha se recibe a través del correo electrónico del Juzgado demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, presentada por el Dr CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ. Adjunta poder y los documentos que relaciona como pruebas.

Se radica bajo el No. 2020-00118-00 y pasa a conocimiento del señor Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

#### **Interlocutorio No. 223**

DEMANDA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
RADICACIÓN : 155723184001-2020-00118-00  
DEMANDANTES : SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO Y  
CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS GÓEZ

Se encuentra a Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, promovida a través de apoderado judicial por : Sandra Milena Soto Trujillo y Carlos Andrés Cárdenas Góez, para resolver sobre su admisión-

#### **CONSIDERACIONES**

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se dará el trámite señalado en el artículo 577 ibídem.
3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

**RESUELVE:**

1°. Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado Judicial por los señores Sandra Milena Soto Trujillo y Carlos Andrés Cárdenas Góez,

2°. Dar al asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

3°. Tener como pruebas las siguientes:

- Poder conferido para presentar la demanda por mutuo acuerdo.
- Acta de matrimonio religioso, contraído por los demandantes
- Registro civil de matrimonio serial No. 04513089
- Registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges
- Registro civil de nacimiento de la menor A.M.C.S., hija común de los demandantes.

4°. Teniendo en cuenta la existencia de un menor hijo común de los cónyuges, se dispone la notificación del presente auto al Defensor de Familia para lo de su competencia.

5°. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se convocará a las partes a la audiencia para práctica de pruebas y dictar r sentencia.

4°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Andrés Cárdenas Goez, para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores Sandra Milena Soto Trujillo y Carlos Andrés Cárdenas Góez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado No 84 de septiembre  
29 de 2020



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**